Año de 1839. MARTES 25 DE JUNIO. Núm 51.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

SEGUNDA SECCION.

Número 160. GOBIERNO POLÍTICO.

Nada mas sensible para una Autoridad benéfica, y que desde luego se promete ver cumplidas sus disposiciones y las medidas que el Gobierno de S. M. le ordena, que el tener que repetir á las subalternas el cumplimiento de aquellas por su indolencia ó descuido. Cuando se insertó en el Boletin oficial número 40 la circular relativa á que en el término de quince dias remitiesen los Ayuntamientos á la Subinspeccion de la Milicia Nacional los Estados de fuerza de la misma, me prometí verlo cumplido inmediatamente, siendo un asunto tan importante y necesario al sostén de la tranquilidad y orden público; pero encontrándome con el disgusto de ver no ha sido así en los pueblos que se espresan á continuacion, he acordado hacerles este recuerdo, esperando no me darán lugar á tomar otras desagradables, á la par que sensibles, si en el improrogable término de ocho dias no cumplen con lo que se les mandó en la espresada circular. Orense 16 de Junio de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

Ayuntamientos que no han remitido los Estados á que hace referencia la circular inserta en el Boletin núm. 40.

Partidos judiciales.	*Ayuntamientos.*	*Partidos judiciales.*	*Ayuntamientos.*
Orense	San Ciprian. Toen. Valenzana. Coles.	*Ginzo*	Sarreaus. Villar de Santos. Sandianes. Porquera.
Carballino	Piñor. Boborás	*Allariz*	Allariz. Esgos. Baños de Molg. Junq.ª de Amb
Valdeorras.	Valdeorras. Rua.	*Celanova*	Celanova. Freás de Eiras. Villanueva. Cortegada. Arnoya. Puentedeva. Villameá. Castrelo. Merca.
Tribes	Parada. Larouco. Manzaneda. CastroCaldelas Chandreja.		
Verin	Verin. Cualedro. Laza.		
Viana	Viana. Villarino.	*Bande*	Muiños. Lobios. Verea.
Ribadavia	Melon. Ribadavia.		

TERCERA SECCION.

Número 161. IDEM.

El Excmo. señor Capitan general de Galicia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Convencido de que es preciso terminar con los desertores y prófugos que se abrigan en este distrito, y usando de las facultades que como Capitan general me competen, he tenido por conveniente analizar, para el mejor cumplimiento, el artículo 5.º de mi Bando publicado en 11 de Abril último relativo á este asunto, del modo siguiente:

1.º Los hermanos solteros de los desertores ó prófugos que sean útiles para el servicio de las armas, quedan responsables desde hoy á servir la plaza de aquellos; y por lo tanto los señores Comandantes generales de provincia, Comandantes generales de operaciones y de columnas, en cuanto los reunan, los remitirán á la Coruña á disposicion del señor brigadier segundo Cabo con nota espresiva del desertor ó prófugo á quien reemplazan, para que por mar los mande á Santander, segun lo tengo prevenido.

2.º Los padres que carezcan de hijos solteros, pero que tengan bienes propios, pagarán de estos la suma necesaria para comprar un hombre que en calidad de sustituto sirva la plaza del hijo prófugo ó desertor, teniendo dicho sustituto todas las circunstancias que están prevenidas por las leyes para su admision: los señores Jueces de primera instancia quedan encargados del embargo, venta ó adjudicacion, si no hubiese compradores, de la parte de los bienes necesarios para realizar este artículo.

3.º En el momento en que los señores Comandantes generales de provincia, de operaciones ó columnas reciban las noticias de desertores, ó las copias de las filiaciones que acrediten el delito, las pasarán á los señores Jueces de primera instancia de los respectivos partidos, los cuales en vista de la autorizacion especial que les concedo, procederán con la actividad y eficacia que los distingue, al puntual cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º, dando parte breve y exacto del resultado á los señores Comandantes generales de provincia para mi conocimiento.

4.º Si los padres de los desertores no tuviesen hijos solteros ni bienes de fortuna, serán arrestados y conducidos á la capital de la respectiva provincia, en donde se emplearán en la limpieza de ella, hasta que se presenten ó sean muertos sus interesados; y á falta del padre se arrestará al pariente ó tutor á quien estaba confiada la educacion y cuidado del hombre que perpetró el delito, para que obtenga la misma ocupacion.

5.º El señor brigadier segundo Cabo, que reside en la plaza de la Coruña, queda encargado del mando inmediato de la espresada provincia.

6.º Los señores Gefes políticos se servirán disponer lo oportuno, para que esta circular se imprima en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas, á fin de que tenga la publicidad conveniente para su literal cumplimiento.

Insértese en el Boletin. Orense 21 de Junio de 1839. — Manuel Martinez Rueda.— Felipe del Castillo, Srio.

Número 162. IDEM.

El Excmo. señor Capitan general del Distrito con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Para facilitar la ejecucion del artículo 6.º de mi Bando de 15 de Mayo último, he tenido por conveniente ordenar que en todos los distritos municipales y parroquias se abra desde luego un registro en averiguacion de los vecinos ó naturales de ellas, que se sepa ciertamente ó se presuma con fundamento que se hallen alistados en las filas rebeldes, convocando los señores Jueces de primera instancia á cuya lealtad confio la ejecucion como principales encargados de este trabajo, en sus respectivos partidos, á los Sres. Curas párrocos, Alcaldes, Mayordomos y Celadores para que le informen con exactitud y responsion inmediata de todas las personas que se hallen en dicho caso; en la inteligencia de que por cada faccioso que sea muerto, aprehendido ó presentado, y no constare en el registro, pagarán mancomunadamente el Párroco, Alcalde y Mayordomo de la respectiva jurisdiccion la multa del valor de dos caballos, monturas y armas útiles para remontar la caballería de este Ejército, cuyo precio no baje de 2,500 rs. cada uno al completo sin necesidad para su exaccion de nueva orden mia, pues quedan desde ahora autorizados para ello los Sres. Jueces de primera instancia al comparar sus registros con los resultados de las operaciones de la guerra, que haré publicar en los Boletines oficiales de las provincias, dándome solo parte de la exaccion y cumplimiento para marcar el escuadron á donde deba incorporarse la remonta.

Hecho el registro y espirado el término concedido para la presentacion á indulto, se procederá por los Sres. Jueces de primera instancia auxiliados de la fuerza armada, cuando sea necesaria, á verificar los embargos no solo de los bienes propios de los facciosos, sino tambien de los de sus padres ó fiadores siendo aquellos hijos de familia ó indultados anteriormente; y para que esta medida no quede ilusoria y tenga todo el valor y fortaleza que me propongo en exacto cumplimiento de mi deber, de la tranquilidad de este territorio, y en el mejor servicio de la Patria, los bienes embargados se adjudicarán en arrendamiento á los vecinos del lugar ó parroquia donde aquellos radicasen, entrando su producto anualmente en la Pagaduría militar para hacer frente á los gastos estraordinarios de la guerra.

Omito impulsar el celo y patriotismo de los Sres. Jueces de primera instancia para estimularlos al cumplimiento; pues como empleados del Gobierno y amantes de la tranquilidad de la Patria cuento desde ahora con sus servicios y cooperacion franca y leal para el logro; reservándome hacer presente al Gobierno de S. M. el mérito particular que contraigan para las recompensas consiguientes.

Ruego á los Sres. Gefes políticos se sirvan disponer se inserte este escrito en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los habitantes y exacta observancia de quienes competa.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 21 de Junio de 1839.=Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 163. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Al Teniente general D. Antonio Quiroga se comunica con esta fecha la Real orden siguiente. = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, nombrando para sucederle en este destino al Mariscal de campo D. Francisco Narvaez. =De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = La que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos convenientes.

Insértese en el Boletin de la provincia. Orense 12 de Junio de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 164. IDEM.

Los Alcaldes constitucionales y demas encargados de seguridad pública procederán inmediatamente á la captura de D. José María Alonso, natural del pueblo de Castroverde partido judicial de Lugo, y secretario que ha sido del Ayuntamiento de Maceda en esta provincia, mandado arrestar en causa que se sigue de Real orden por el Alcalde constitucional de Allaríz, en averiguacion del autor de la falsificacion de una instancia elevada á S. M. á nombre de D. Dionisio Marín y Ruiz, Juez de primera instancia del mismo partido. Para que pueda tener efecto dicha captura se espresan las señas del Alonso: estatura 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara regular, cerrado de barba: viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, capa de paño azul con bandas de terciopelo, cubierto con sombrero de charol y calzado de botas. Orense 14 de Junio de 1839. = *Manuel Martinez Rueda. - Felipe del Castillo*, Secretario.

QUINTA SECCION.

Número 165. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion que ha hecho el Procurador general de la cabaña de carreteros del Reino, sus derramas y cabañales, ha tenido á bien mandar que V. S. cuide de que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1837, por la que se circuló una resolucion de las Córtes declarando á dicha cabaña comprendida en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1836 relativo á la ganadería, y con derecho á las dispensaciones que el mismo contiene; procurando en consecuencia que no se causen á los individuos de aquella vejaciones contrarias á las leyes vigentes, ni se les ponga obstáculo en el paso por sus cañadas, caminos ó servidumbres, asi como en el uso de pastos abrevaderos y demas que les corresponda en los términos que esplican las mencionadas disposiciones. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento

del público. Orense 13 de Junio de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Número 166. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Mayo anterior me dice lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Inspector general de la Milicia nacional, manifestando que los Subinspectores de las provincias se quejan con frecuencia de la inversion que dan las Diputaciones provinciales á los fondos propios de la misma Milicia nacional; y enterada S. M. se ha servido mandar recuerde á V. S. el encargo que se le hizo por la circular de 28 de Febrero último de que cuidase se realice con toda exactitud la recaudacion de los espresados fondos; y que haga V. S. entender á esa Diputacion provincial que el producto de ellos debe ser invertido esclusivamente en los objetos indicados en el artículo 158 de la Ordenanza vigente de la Milicia nacional, reservándose el sobrante que hubiese segun previene el artículo 159, y supliendo las Diputaciones provinciales lo que faltare para cubrir los indicados gastos, para lo cual harán uso de las facultades designadas en el artículo 160. — Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 17 de Junio de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Felipe del Castillo, Secretario.

Número 167. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas provinciales. — Seccion central. — Circular. — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Colector general de Espolios y Vacantes lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con el fin de promover la recaudacion de los cuantiosos créditos que existen por el derecho de media anata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos. Y enterada S. M, se ha servido resolver:

Primero. Que á los deudores por dicho concepto se exija un 10 por 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas diocesanas.

Segundo. Que con respecto á los deudores que hayan fallecido se extienda la accion á sus herederos.

Y tercero. Que para ambos casos impartan los Subcolectores la cooperacion de los Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Junio de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 168. IDEM.

Direccion general de Rentas Estancadas. — 2.ª Seccion. — Circular. — Siendo un deber constante en todo tiempo evitar y castigar severamente los fraudes que privan al Erario público de una parte de los recursos con que cuenta para atender á las obligaciones del Estado, todavía se hace mas imprescindible este deber en las actuales circunstancias en que dichos recursos dejan un cuantioso *deficit*, hasta la suma de tales obligaciones. Por lo mismo, y siendo un mal existente el fraude que se comete por varios Escribanos numerarios, exigiendo y embolsándose el importe del papel Sellado que debe reintegrarse á la Hacienda Nacional por la diferencia de precio de los Sellos de oficio y pobres al de los Sellos mayores, cuando en los fallos definitivos se impone condenacion de costas y hay parte que las abone; ha acordado la Direccion, á consecuencia de lo que se la ha prevenido en Real orden de 9 del mes último, manifestar á V. S. la necesidad de emplear toda su actividad y eficacia para que tenga el mas exacto y debido cumplimiento, así las Reales órdenes de 7 de Mayo y 30 de Setiembre de 1834, como las demas disposiciones relativas al particular. Y no existiendo actualmente los Visitadores de Rentas que deberían examinar las infracciones por parte de los Escribanos y demas que consumen papel Sellado, contraviniendo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1834 y órdenes vigentes, y aplicarles las multas con que tales faltas se castigan, puede V. S. valerse de los Administradores de Rentas ó de otros empleados á propósito en cada localidad para girar una visita, siempre que hubiere motivos para recelar defraudaciones, sin perjuicio de recordar desde luego por medio de los Boletines oficiales las disposiciones de la materia, y las multas que se imponen á los que las infrinjan, á fin de que enterados todos de los actos públicos que deban consignarse en determinados Sellos, eviten las penas que aplicará V. S. con arreglo á las órdenes vigentes; cuidando de hacerlas efectivas y de adoptar las disposiciones que para ello estime suficientes en la parte que pende de sus atribuciones. — Y del recibo de esta orden se servirá dar aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1839. — José María Lopez. — Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense y Junio 18 de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 169. IDEM.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Orense.

MES DE MAYO DE 1839.

EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

RELACION de los pagos hechos por los Ayuntamientos de esta Provincia por cuenta de la extraordinaria de guerra en el mes de Mayo último, segun lo previene el art. 8.° de la ley de 16 de Enero y art. 82 de la Instruccion de la misma fecha, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Consumos.	TOTAL. Rs. Mrs.
Baños de Molgas por la 1.ª mensualidad en metálico	1,688.. 5	„	1,688.. 5
Castrelo del Valle por idem..............	1,650..29	„	1,650..29
Villamarin por id....	„	1,871..30	1,871..30
Junquera de Ambía id.	„	635..19	635..19
Oimbra por id......	1,705..18	„	1,705..18
Maceda por id......	3,645..19	„	3,645..19
S. Ciprian de Viñas id.	„	1,030.. 9	1,030.. 9
Manzaneda de Tribes en certificaciones de diezmos............	„	12,521..15	12,521..15
Esgos por la 1.ª mensualidad en metálico..	„	1,357..17	1,357..17
Villar de Santos p. id.	„	602.. 7	602.. 7
Cea por la 1.ª y 2.ª mensualidad en idem..	„	5,893..24	5,893..24
Piñor por la 1.ª id...	1,083..10	„	1,083..10
Amoeiro por id....	„	2,168..19	2,168..19
El mismo en certificaciones de suministros..	2,160	„	2,160
Moreiras por la 1.ª mensualidad en id....	„	647..15	647..15
Peroja por id........	„	2,568..30	2,568..30
Salamonde por id....	1,604.. 2	„	1,604.. 2
Garabanes por id....	„	604.. 1	604.. 1
Villar de Barrio p. id.	1,813..26	„	1,813..26

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Consumos.	TOTAL. Rs. Mrs.
Junquera de Espadañedo por id.........	„	854.. 6	854.. 6
Junquera de Ambia por la 2.ª y 3.ª id...	„	1,270	1,270
Sandianes por la 1.ª id. (mensualidad)....	„	681..29	681..29
Toen por id.... ...	4,865..19	„	4,865..19
Ginzo de Limia por la 1.ª y 2.ª id.........	2,326	5,799..14	8,125..14
Cualedro p. la 1.ª id.	2,195..16	„	2,195..16
Maside por id......	„	5,128..30	5,128..30
Ribadavia en una relacion de suministros...	„	11,200	11,200
Petin por la 1.ª mensualidad en metálico..	„	728.. 6	728.. 6
Rubiana por la 1.ª y 2.ª id.............	„	984..26	984..26
Carballeda en una certificacion de esta Contaduría en equivalencia á una carta de pago que se extravió de extraordinaria de guerra.....	727..18	„	727..18
Taboadela por la 1.ª y 2.ª mensualidad id..	1,013.. 6	„	1,013.. 6
Rua por la 1.ª id...	„	921..32	921..32
Villan.ª de Infantes id.	3,699..18	„	3,699..18
Villamartin por la 1.ª y 2.ª id........	„	3,389..12	3,389..12

(Se concluirá.)

Núm. 170. *Intendencia militar de Galicia.*

El Intendente militar del distrito de Galicia.— Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.° de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1840, ambos inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Señala el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.° de Junio de 1839. — P. A. D. S. I. M., El Comisario de Guerra: *Plácido de Pico.* — *Manuel Brondo y Monserrat*, Secretario.

Núm. 171. *Carretera de Vigo á Castilla.*

Aprobados por la Direccion general de Caminos los planos, perfiles y presupuestos del ramal de la Carretera de Vigo á Castilla, que desde la ciudad de Tuy debe salir á empalmar con aquella en la villa del Porriño, la Junta directiva de esta empresa ha acordado sacar á público remate la construccion de las obras mas urgentes para dejar habilitado y transitable para toda clase de carruages el mencionado ramal, bajo las condiciones y con sujecion á los planos y perfiles que desde la publicacion de este anuncio estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta establecida en esta ciudad, y en la del Ayuntamiento de Tuy, en donde tendrá efecto el primer remate el dia 7 de Julio del mes entrante, y el 2.° el 9 del mismo.

Lo que se hace saber al público para que los que gusten interesarse en la construccion de las indicadas obras, puedan concurrir en los dias señalados á la mencionada ciudad de Tuy, para hacer las proposiciones que les convengan; en la inteligencia de que estas serán admisibles, bien con referencia al todo ó parte de aquellas.

Los que deseando hacer alguna propuesta quieran evitar al propio tiempo concurrir á la ciudad de Tuy, deberán presentarlas á la Junta por escrito y suficientemente garantidas, antes del dia 4 del citado mes de Julio, para que esta pueda remitirlas á la Comision establecida en aquella ciudad, á fin de que las tenga presente en el acto del remate, en el que conservarán la preferencia que tuvieren respecto de todas las demas que puedan hacerse. Orense Junio 18 de 1839. — El P.: *Manuel Martinez Rueda.* — P. A. D. L. J.: *José de la Fuente*, Srio.

ALCANCE.

Número 172. GOBIERNO POLÍTICO.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 18 del actual, hice entrega en el dia de ayer de la Intendencia que ha estado á mi cargo provisionalmente, al Contador de Rentas de esta provincia; quedando en el mismo acto encargado del Gobierno político el Secretario del mismo D. Felipe del Castillo, ínterin se presenta á desempeñarlo el señor Marqués viudo de Valladares, á quien S. M. se dignó confiarlo por Real decreto de 4 del corriente, que se publicó en el Boletin oficial núm. 47.

Al separarme de estos destinos, en que he procurado dar á nuestra augusta Reina testimonios evidentes de lealtad, de interés y decision por el bien público á los pueblos de esta provincia, no puedo menos de espresar mi gratitud á las Autoridades civiles y militares, á la Excma. Diputacion provincial, Ayuntamientos y Corporaciones que me han ilustrado con sus consejos, y auxiliado eficazmente con su apoyo en el desempeño de mis funciones; ni dejar tampoco de publicar con entusiasmo aquellas acciones nobles y generosas de que he sido testigo; porque he visto calmar la justa indignacion de un pueblo ofendido al presentarle la ley, he visto á los honrados ciudadanos ofrecer sus hijos tan pronto como fueron reclamados para salvar la Patria; pagar sus contribuciones partiendo con el Estado los restos de su fortuna; y todavía en medio de su pobreza, estender una mano compasiva para socorrer los asilos de la indigencia, y levantar un brazo fuerte para esterminar los enemigos de ISABEL II y la Libertad.

Pueblos en que residen tantas virtudes, dignos son por cierto del aprecio y cuidados que acaba de manifestarles S. M. dándoles por Gefe al distinguido Marqués viudo de Valladares, bajo cuyo mando espero y deseo vivamente que la provincia de Orense llegue al alto grado de prosperidad de que por tantos títulos son dignos sus honrados y pacíficos habitantes. Orense 24 de Junio de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.